

Expediente: 298/15

Carátula: NELLO S.A. c/ INGECO S.A. Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123993331 - NELLO S.A., -ACTOR/A

20337037047 - INGECO S.A., -DEMANDADO/A

20123993331 - YANOTTI, MARCELO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AMAR, PEDRO JOSE-PERITO

90000000000 - GONZALEZ GONZALEZ, IGNACIO JOSE-PERITO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20337037047 - TOLEDO, HECTOR SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

20080909765 - COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27311203717 - BORSELLINO, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - MERCANTIL ANDINA CIA. DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 298/15



H102326311913

San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “NELLO S.A. c/ INGECO S.A. Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 298/15 – Ingreso: 24/02/2015), y;

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes.** Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado oportunamente por el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga (29/06/2026), por derecho propio, en razón de la labor desplegada en el trámite de ejecución de sus honorarios.
2. **Consideraciones.** En orden de analizar la oportunidad, tengo presente que, a la fecha, la causa se encuentra con el proceso de ejecución de honorarios del mencionado letrado, ya finiquitado -tal como informara en la presentación de referencia ut supra-.

En ese orden de ideas, tengo que, por resolutive del 10/10/2024, se dispuso "VII. *REGULAR los honorarios del letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga, quien se desempeñó como representante de la parte demandada La Mercantil Andina S.A, ejercida por el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga, en el proceso principal, en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil); y por su participación en la revocatoria resuelta en la presente, la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil)*". Una vez firme dicha sentencia, la parte condenada

en costas, no dio cumplimiento con el pago de la misma dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado Navarro Muruaga, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito -honorarios-, incluida, la sentencia de embargo ejecutivo (16/10/2025), la presentación de planilla de actualización de honorarios (25/11/2025), la sentencia de embargo ejecutivo por planilla de actualización (06/02/2026), la presentación de planilla de actualización de honorarios (10/04/2026) y la sentencia de embargo ejecutivo por planilla de actualización (12/05/2026).

Tal actividad profesional realizada por el letrado, en tanto fue oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria (conf. CCDL - Sala 3, Sentencia N° 53 del 08/03/2024).

En virtud de ello se hace constar que las medidas de embargo ejecutivo, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen una regulación distinta (art. 44 de la Ley N° 5408), sin perjuicio de que serán considerada especialmente para la determinación de la escala para la pertinente regulación (conf. arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Asimismo, cabe mencionar que, los trámites de presentación de la planilla de actualización, tampoco merecerán una regulación autónoma, considerando que, al no existir oposición a aquellas, no configuraron incidencias que tuvieran resolución interlocutoria al respecto.

3. Determinación de la base. Determinada la oportunidad, a efectos de establecer el monto base a los fines regulatorios, entiendo debe estar constituida por la suma de \$660.000, por cuanto es el importe determinado a favor del letrado ejecutante, en resolución del 10/10/2024. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la determinación del importe referido *ut supra*, hasta el día 03/08/2026; lo que arroja como resultado la suma de \$1.121.934,88 (pesos un millón ciento veintiún mil novecientos treinta y cuatro con ochenta y ocho centavos). Por lo que regulo a esa fecha (03/08/2026) dejando a salvo el derecho del profesional, para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

4. Honorarios. En razón a lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios al letrado Navarro Muruaga, quien actuó por derecho propio durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso -art. 44 LH-. Por lo tanto y a los fines del cálculo, aplico el 16% (art. 38 LH) sobre la base señalada en el punto anterior, y a dicho monto, aplico el 33% (art. 68 inc. 1 LH) para luego sumar el 55% (art. 14 LH); todo lo cual se traduce en el monto de \$91.819,15, por lo actuado en el proceso de ejecución de sus honorarios.

Cabe tener presente que el monto estimado resulta exiguo en relación a la labor profesional cumplida por el letrado Navarro Muruaga, teniendo en cuenta la calidad, eficacia, extensión del trabajo y el resultado obtenido, como así también -principalmente-, la cantidad de medidas practicadas y el tiempo que llevó al profesional, para hacer efectivo el cobro íntegro de sus honorarios -en atención a la actitud reacia asumida por la obligada al pago-; pero por otro lado, elevarlo al valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, sería excesivo para retribuir la actuación en este trámite -considerando principalmente el monto ejecutado, como así también, que el mínimo de ley (art. 38 LH in fine) se encuentra resguardado con la regulación establecida en sentencia definitiva-.

Por ello, a fin de evitar regulaciones cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una cifra equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis. y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más equitativa y razonable para el caso, es fijar los estipendios del letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga, en la suma de **\$335.500** (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos), equivalente a una consulta verbal conforme pautas establecidas por el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán.

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: *"() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia"* (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

En consecuencia,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga, por el trámite de ejecución de sus honorarios, en la suma de **\$335.500** (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos), equivalentes a una consulta verbal a la fecha de la presente resolución, conforme pautas establecidas por el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán.

II. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

III. ESTABLECER que los honorarios regulados en la presente resolución, devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

DR PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.